

Nombre:

Kevin Rabanales Hernández

Grado:

4.to Perito en Administración de Empresas

Curso:

Sociología

Catedrática:

Gladys De León

Tarea: #1





O

L

O

G

I

A





Kevin Rabanales

Artículo 81. - (Aptitud para contraer matrimonio). -

La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce, siempre que medie la autorización que determinan.

Comentario: Las personas se pueden casar media vez tengan la edad que la ley determina y si de casualidad son menores debe tener un permiso o una autorización.

Artículo 82. La autorización deberán otorgarla conjuntamente el padre y la madre, o el que de ellos ejerza, solo la patria potestad. La del hijo adoptivo menor la dará el padre o la madre adoptante. A falta de padres, la autorización la dará el tutor.

Comentario Para poder contraer matrimonio deben tener el permiso de sus padres. O si no cuentan con padres entonces sería un tutor.





Kevin Rabanales

Artículo 83. - (Autorización judicial. - Si no puede obtenerse la autorización conjunta del padre y la madre por ausencia, enfermedad u otro motivo, bastará la autorización de uno de los progenitores; y así ninguno de los dos puede hacerlo, lo dará el juez de Primera Instancia del domicilio del menor.

Comentario: No pueden contraerse sino tiene la autorización ya sea ni de los padres ni de algunos de sus progenitores.

Artículo 84. - En caso de desacuerdo con los padres, o de negativa de la persona llamada a otorgar la autorización, el juez puede concederla cuando los motivos en que se fonde la negativa no fueren razonables.

Comentario: Si los padres no quieren otorgar el permiso o ya sea el progenitor entonces el juez debe concederle si los motivos son de una buena razón.

